



Grupo de trabajo: ESC2E

**SERVICIO COMUN PROCESAL DE
EJECUCION DE ZARAGOZA. SECCION
CIVIL, SOCIAL, C-A, MERCANTIL**
PLAZA EXPO 6 EDIFICIO VIDAL DE CANELLAS
Zaragoza
Teléfono: 976208122
Email.: scejcscazaragoza@justicia.aragon.es
EJP00

Proc.: **EJECUCIÓN DE TÍTULOS
JUDICIALES (TSJ SOCIAL)**
Nº: **0000319/2026**
NIG: 5029734420230000004
Delito:
Conflicto colectivo 0000182/2023 - 0

Plaza asignada: SALA DE LO SOCIAL DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón.
a través de la sede electrónica (personas jurídicas)
<https://sedejudicial.aragon.es/>

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
<u>Demandante</u>	<u>SOMOS ALTERNATIVA SINDICAL SOLIDARIA DE ARAGÓN -</u>	<u>ANTONIA LUISA MEDINA GARCÍA</u>	<u>MERCEDES NASARRE JIMENEZ</u>
<u>Ejecutado</u>	<u>UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA</u>	<u>ABOGADO DEL ESTADO DE ZARAGOZA</u>	

AUTO

MAGISTRADOS ILMOS/A. Sres/a:
D^a. ELENA LUMBRERAS LACARRA (Presidenta Sala)
D. CESAR DE TOMÁS FANJUL
D^a. ANA ISABEL FAURO GRACIA

En Zaragoza, a 22 de septiembre de 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora Mercedes NASARRE JIMENEZ, en nombre y a instancia de SOMOS ALTERNATIVA SINDICAL SOLIDARIA DE ARAGÓN se ha presentado demanda, interesando la ejecución de la sentencia nº 349/23 de fecha 3 de mayo de 2023 dictada en Conflicto colectivo nº 0000182/2023 - 0, frente a UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

SEGUNDO.- Contra la mencionada Sentencia, en fecha 17/05/23 se dictó Auto de Aclaración de Sentencia y en fecha 3 de julio de 2025 se dictó Sentencia del Tribunal Supremo nº 689/2025 desestimando el recurso de casación ordinario nº 201/23 interpuesto por la ejecutada

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para despachar ejecución corresponde

Firmado por:
ELENA LUMBRERAS LACARRA,
ANA ISABEL FAURO GRACIA,
CESAR ARTURO DE TOMAS FANJUL

Fecha: 01/10/2026 20:18

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: ES141-J00001692-f6e72f8R292e5e2ceced942a965d78cRjt5MAG==



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

a este órgano, al haber conocido del asunto en instancia conforme a lo previsto en el artículo 237.2 de la Ley de la Jurisdicción Social (LJS).

SEGUNDO.- La resolución procesal referida es título que lleva aparejada ejecución, según se dispone en el artículo 517.2 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil (LEC), y como título ejecutivo, no adolece de ninguna irregularidad formal.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 LJS, podrá ejecutarse parcialmente la sentencia, aunque se hubiere interpuesto recurso contra ella, respecto de los pronunciamientos de la misma que no hubieren sido impugnados, y resultando del título ejecutivo el deber de entregar una cantidad de dinero líquida, procede dictar auto conteniendo la orden general de ejecución y el despacho de la misma por la cantidad reclamada en la demanda ejecutiva, incrementada provisionalmente para intereses de demora y costas conforme a lo previsto en el artículo 251 LJS, que no excederá, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo dictar orden general de **ejecución** y el despacho de la misma a favor de SOMOS ALTERNATIVA SINDICAL SOLIDARIA DE ARAGÓN, como parte ejecutante, contra LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA, como parte ejecutada.

Requerir a la parte ejecutada para que en el plazo de **UN MES** dé cumplimiento a lo ordenado en la sentencia en sus propios términos, con apercibimiento que de no verificarlo se podrán adoptar cuantas medidas sean adecuadas para promoverla y activarla (art. 287.3 LRJS).

Este auto y el decreto que dicte el Letrado de la Administración de Justicia (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICION en el plazo de TRES DIAS ante este mismo Juzgado, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado (art. 556,1 LEC), prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución

Firmado por:
ELENA LUMBRERAS LACARRA,
ANA ISABEL FAURO GRACIA,
CESAR ARTURO DE TOMAS FANJUL

Fecha: 01/10/2026 20:18

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: ES141-J00001692-f6e72f8R292e5e2ceced942a965d78cRjt5MAg==

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/La Magistrado/a

Firmado por:
ELENA LUMBRERAS LACARRA,
ANA ISABEL FAURO GRACIA,
CESAR ARTURO DE TOMAS FANJUL

Fecha: 01/10/2026 20:18

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: ES141-J00001692-f6e72f8R292e5e2ceced942a965d78cRjt5MAg==

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.